

PROCESO: 11001 33 43 066 **2021 00073 00**
DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX
DEMANDADO: EDITH CECILIA URREGO HERRERA
MEDIO CONTROL: REPETICIÓN
ASUNTO: REPONE AUTO INADMISORIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. SECCIÓN TERCERA

Bogotá, D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001 33 43 066 2021 00073 00
DEMANDANTE:	INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX
DEMANDADO:	EDITH CECILIA URREGO HERRERA
MEDIO CONTROL:	REPETICIÓN
ASUNTO:	REPONE AUTO INADMISORIO

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora contra el auto del ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se inadmitió la demanda.

2. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha ocho (8) de abril del presente año, el Despacho resolvió inadmitir la presente demanda a fin de que se aportaran todas las pruebas debidamente escaneadas o digitalizadas y se allegara prueba del cumplimiento de lo preceptuado en el en el numeral octavo del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 (Adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021).

PROCESO:	11001 33 43 066 2021 00073 00
DEMANDANTE:	INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
	MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX
DEMANDADO:	EDITH CECILIA URREGO HERRERA
MEDIO CONTROL:	REPETICIÓN
ASUNTO:	REPONE AUTO INADMISORIO

Mediante escrito remitido vía correo electrónico a la Oficina de Correspondencia de los Juzgados Administrativos el doce (12) de abril del año en curso, la apoderada de la parte actora interpuso Recurso de Reposición contra el proveído antes referido, manifestando que la demanda cumple todos los requisitos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Respecto de las dos causales de inadmisión refiere la apoderada que la totalidad de las pruebas documentales se allegaron a través del enlace: <https://1drv.ms/u/s!AsQpQfWofB1ggRv0CWOqZ1MAvSps?e=uCNE9R>, lo cual se encuentra señalado en la demanda y respecto al envío de la demanda y sus anexos a la demandada, igualmente se aportó la constancia de envío físico de la demanda a la señora Edith Cecilia Urrego Herrera, a través de correo certificado, junto con la guía de 472 de constancia del envío, por lo cual solicita se revoque la decisión apelada y en su lugar se admita la demanda.

3. CONSIDERACIONES

En cuanto al recurso de Reposición, el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente:

Artículo 242. Reposición. Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica. En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

Así mismo, respecto al recurso de Reposición el artículo 318 del Código General del Proceso establece:

Artículo 318. Procedencia y oportunidades. (...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

PROCESO:	11001 33 43 066 2021 00073 00
DEMANDANTE:	INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
	MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX
DEMANDADO:	EDITH CECILIA URREGO HERRERA
MEDIO CONTROL:	REPETICIÓN
ASUNTO:	REPONE AUTO INADMISORIO

Tenemos que el auto recurrido es de fecha ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021), que fue notificado a la parte actora por estado de fecha nueve (9) de abril del mismo año, y la apoderada de la parte actora interpuso el respectivo recurso el día doce (12) de abril de la anualidad que avanza, es decir, dentro de los 3 días que estipula la norma, por tanto fue interpuesto en tiempo, lo cual, se entrará a resolver el mismo.

3.1. CASO CONCRETO.

En el sub examine la parte actora interpone recurso de reposición contra el auto que inadmitió la demanda en el cual el despacho refirió que la parte actora remitió a la oficina de reparto tres archivos anexos: demanda, anexos y poderes, no obstante en el archivo denominado “anexos” se indica “3. Cd contentivo de la demanda, anexos y pruebas”, por lo cual se requirió a la parte actora para que aportara la totalidad de documentos relacionados en los acápites de pruebas y anexos debidamente escaneados, de otro lado, se solicitó se diera cumplimiento a lo dispuesto en el numeral octavo del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 (Adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021), en el sentido de enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados.

El fundamento del recurso de reposición es que la ventanilla virtual para radicación de demandas, solo admite tres archivos, por lo cual se adjuntó: la demanda, en la que se incluye un enlace para acceder a la totalidad de la prueba documental aportada que es <https://1drv.ms/u/s!AsQpQfWofB1ggRv0CWOqZ1MAvSps?e=uCNE9R> el poder junto con los documentos de representación legal y la constancia de envío físico de la demanda a la señora Edith Cecilia Urrego Herrera, a través de correo certificado, junto con la guía de 472 de constancia del envío.

Respecto al envío de la demanda y sus anexos a la demandada en el tercer anexo mencionado se aporta la comunicación, a través de la cual, se le remitió a la señora

PROCESO:	11001 33 43 066 2021 00073 00
DEMANDANTE:	INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX
DEMANDADO:	EDITH CECILIA URREGO HERRERA
MEDIO CONTROL:	REPETICIÓN
ASUNTO:	REPONE AUTO INADMISORIO

Edith Cecilia Urrego Herrera, parte demandada, la demanda con sus anexos, los que se enviaron digitalizados en un CD a la dirección de vivienda que obra en la hoja de vida de función pública que reposa en los archivos de la entidad, por tanto se acredita el cumplimiento de todos los requisitos consagrados en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,. En este orden de ideas, revisada la documentación oportunamente allegada al radicar el escrito de demanda encuentra el Juzgado que en efecto se en el acápite de pruebas “7.1. PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS” se indicó “La prueba documental se allega a través del enlace: <https://1drv.ms/u/s!AsQpQfWofB1ggRv0CWOqZ1MAvSps?e=uCNE9R>, no obstante, al momento de realizar el estudio inicial para la admisión de la demanda, por la complejidad y congestión de la página de la Rama Judicial no fue posible acceder a la información contenida en el enlace antes indicado, por lo cual se dispuso que se allegara la información debidamente digitalizada.

En lo concerniente a la remisión o traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por error involuntario no se advirtió que la misma fue allegada en el anexo tres remitidos por el canal digital de la Rama Judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, y siendo garantes del derecho al acceso a la administración de justicia, se repondrá el auto proferido el ocho (8) de abril del presente año, mediante el cual se inadmitió la demanda, y por reunir los requisitos señalados en los artículos 162 y 164 y 166 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, se **ADMITE** la demanda presentada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX, actuando por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Repetición, consagrado en el artículo 142 de la Ley 1437 de 2011, en contra de EDITH CECILIA URREGO HERRERA, en consecuencia,

El Juzgado Sesenta y Seis Administrativo Oral del Circuito de Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PROCESO:	11001 33 43 066 2021 00073 00
DEMANDANTE:	INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX
DEMANDADO:	EDITH CECILIA URREGO HERRERA
MEDIO CONTROL:	REPETICIÓN
ASUNTO:	REPONE AUTO INADMISORIO

PRIMERO: REPONER el auto del ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se inadmitió la demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia se la decisión anterior, **ADMITIR LA DEMANDA** presentada por El INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX en contra de EDITH CECILIA URREGO, en consecuencia téngase como parte demandante y demandada, respectivamente.

En atención a la emergencia sanitaria ocasionada por el Coronavirus COVID-19, enviándose al buzón del correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, copia de la demanda con sus anexos, así como copia de esta providencia conforme a lo normado en los artículos 171, 199 y 205 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notifíquese personalmente la admisión de la demanda a la demandante, enviando al buzón del correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, copia de la demanda con sus anexos, así como copia de esta providencia conforme a lo normado en los artículos 171 numeral 1° y 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Notifíquese personalmente la admisión de la demanda a la demandada EDITH CECILIA URREGO, de conformidad con el artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 289 y 290 del Código General del Proceso.

QUINTO: Notifíquese personalmente la admisión de la demanda al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, en los términos señalados en

PROCESO:	11001 33 43 066 2021 00073 00
DEMANDANTE:	INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
	MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX
DEMANDADO:	EDITH CECILIA URREGO HERRERA
MEDIO CONTROL:	REPETICIÓN
ASUNTO:	REPONE AUTO INADMISORIO

el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: Notifíquese personalmente la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa del Estado, en los términos establecidos en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

SÉPTIMO: Surtidas las notificaciones, córrase traslado a las demandadas por un término de **treinta (30) días** para que contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y si es del caso presenten demanda de reconvención, tal y como lo establece el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011; en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que, quien acude a esta Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación. También, se advierte al actor, que deberá prestar la correspondiente colaboración con el normal desarrollo procesal, so pena de darse aplicación a lo ordenado en el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: Conforme al artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, les asiste a las partes el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales que presenten en el proceso, de lo cual, deberán aportar constancia al Juzgado remitiendo, al correo electrónico anteriormente indicado, el respectivo memorial.

DÉCIMO: RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. OLGA LUCIA GIRALDO DURAN, portadora de la T. P. 69.888 expedida por el C.S. de la J., para

PROCESO:	11001 33 43 066 2021 00073 00
DEMANDANTE:	INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR
	MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX
DEMANDADO:	EDITH CECILIA URREGO HERRERA
MEDIO CONTROL:	REPETICIÓN
ASUNTO:	REPONE AUTO INADMISORIO

que actúen como apoderados de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder que anexa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

Dygg.-

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina
Juez
Juzgado Administrativo
Sección 066 Tercera
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0790e81b429618b2d181373331c0ae498a11df7246c8eab669dc44899dd48f5**

Documento generado en 02/12/2021 11:35:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>